

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-007/10 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/10 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

X.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho aprobó el acuerdo número CG/AC-061/08 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil ocho.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve.

XIV.- En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil diez, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/10 relativo al informe anual presentado por el Partido Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias



permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por **Partido Convergencia**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **subsisten errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

DECISIÓN

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.
..."

XVI.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, mediante memorándum número IEE-CRAF-0025/10, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorándum número IEE/PRE/0155/10, de fecha veintitrés de enero de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-007/10 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XVIII.- Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-238/10, al representante del Partido Convergencia del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

XIX.- Con fecha cinco de abril de dos mil diez, el Partido Convergencia por conducto del Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales quien se ostentó con el carácter de representante propietario de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este

Organismo un escrito con número de referencia Oficio No. 002/CDEP/TES/10 por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Que atento al oficio por el cual comunica al suscrito el dictamen emitido por la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en relación con el informe anual presentado por mi representado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativos a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Por lo que en relación al mismo, expongo lo que a mi representación corresponde en los siguientes términos:

Por cuanto hace a la observación formulada en el dictamen de referencia en su considerando séptimo, relativo a las actividades por autofinanciamiento, por el cual observan que los ingresos obtenidos por la enajenación de dos vehículos propiedad del partido fueron depositados en la cuenta destinada a la administración de los recursos de actividades ordinarias permanentes, dicho proceder a que el origen de los recursos para la adquisición de dichos activos lo fue precisamente el financiamiento por este rubro, de tal forma que ante la enajenación de dos bienes, los recursos obtenidos se devuelven a la cuenta de donde se obtuvieron, por lo que la enajenación no debe ser considerada como en efecto se hace como una actividad propia del partido para la obtención de recursos vía el autofinanciamiento, toda vez que el recurso obtenido de la enajenación de dos vehículos automotores a que hace referencia el dictamen, tuvo como consecuencia que se depositara el producto obtenido de la desincorporación de los activos a la misma de origen.

Es por lo anterior que pido al Consejo general del órgano electoral que al momento de resolver en definitiva el asunto que es de su competencia, se tenga por solventada la observación indicada en el considerando en comento, toda vez que los recursos obtenidos por mi representado, no corresponden a los actos que pueden considerarse como autofinanciamiento.

En relación a las demás observaciones contenidas en el dictamen de mérito, y en ejercicio de la garantía de audiencia que me fue concedida, expongo en relación a las mismas lo siguiente:

Egresos

Dos.- Le proporciono el original de la ficha de deposito de la venta de la camioneta sonora de la póliza de ingresos numero 11 por la cantidad de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n)

Le proporciono copia simple de los cheques números:

359	Treidea s.a. de c.v.	35,000.00
360	Liliana del Carmen Jiménez	8,500.00
361	Jesús Zamora Torres	3,950.00

Tres.- De la relación de errores u omisiones técnicas determinadas de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en los informes justificatorios le manifiesto lo siguientes:

De las observaciones de la 1 a la 12 cuyo total asciende a la cantidad de 37,057.74 le informo que los mismos fueron devueltos debido a que por el tiempo que ha transcurrido nos vemos imposibilitados a recabar las evidencias suficientes para poder solventar la observación por lo que le hacemos la devolución integra de dichos recursos tal como se detalla a continuación:

Num. de observación	Importe observado	Importe de Deposito realizado	Póliza de ingresos de registro
1	138.00	138.00	1
2	1.00	1.00	2
3	400.00	400.00	3
4	10,488.66	10,488.66	4
5	683.00	683.00	5

6	299.00	299.00	6
7	3,728.00	3,728.00	7
8	4,106.00	4,106.00	8
9	4,353.32	4,353.32	9
10	10,800.00	10,800.00	10
11	1,622.61	1,622.61	11
12	438.15	438.15	12

Le proporciono el original tanto de las fichas de depósito como de las pólizas de ingresos antes detalladas. Con lo que respecta a las balanzas y auxiliares se las entrego en el mes de marzo junto con el informe trimestral.

Cuentas por cobrar.

Única.- Respecto a esta observación le informo que con fecha 3 de Marzo de 2010 se realizaron los depósitos de saldos del ejercicio 2007 pendientes de comprobar mismos que se ven reflejados al cierre del ejercicio 2008 tal como se detalla a continuación :

Actividades ordinarias permanentes

Nombre	Saldo considerado no comprobado al 31/12/2008	Deposito reintegrado	Póliza ingresos
José Juan Espinoza	47,640.00	47,640.00	13
Sergio Osornio Avendaño	60,000.00	60,000.00	14
Sergio Osornio Avendaño	0.80	0.80	15
Nicolás Huitzil Huitzil	0.76	0.76	16
Mayra Sánchez García	6.42	6.42	17
Miguel Escobar Castillo	7.00	7.00	18

Respecto de los medios de comunicación los depósitos se realizaron el día 31 de Marzo de 2010 de la siguiente forma

Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación

Nombre	Saldo considerado no comprobado al 31/12/2008	Deposito reintegrado	Póliza ingresos
Alfonso Orta Cortes	10,300.00	10,300.00	1
José Juan Espinoza Torres	52,376.78	52,376.78	2
Joaquín Manchinelí García	5,000.00	5,000.00	3


Nicolás Huitzil	10,000.00	10,000.00	4
Julián Rojas Zavala	6,000.00	6,000.00	5
Angel Solana	5,000.00	5,000.00	6
José Luis Blancarte	10,000.00	10,000.00	7
Sergio Osornio Avendaño	26,900.00	26,900.00	8
Salvador Macias	2,500.00	2,500.00	9
Epigmenio Rojas	1,000.00	1,000.00	10
Héctor Arronte	8,200.00	8,200.00	11
Cesar González	2,015.00	2,015.00	12
Benjamin Rosete	8,000.00	8,000.00	13

En términos de lo ya expuesto, es que al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, pido que al resolver en definitiva, se tenga a mi representado por solventando las observaciones formuladas a los reportes correspondientes al ejercicio del financiamiento correspondiente, y en su oportunidad se dicte resolución por la que se me tenga solventando en su totalidad las observaciones emitidas por la Comisión correspondiente.
...>>

XX.- Mediante memorándum número IEE/SG-735/10 recibido en fecha seis de abril de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto anterior, remitiendo para tal efecto original de los escritos en comentario y sus respectivos anexos.

XXI.- Con fecha veintinueve de abril de dos mil diez, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0641/10 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó Convergencia en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean



CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/10 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales como representante propietario del Partido Convergencia acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN", además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Convergencia aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido político Convergencia, se determina lo siguiente:

a) Respecto a la observación única del rubro “equipo de transporte” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante del Partido Convergencia, consistentes en: <<... Por cuanto hace a la observación formulada en el dictamen de referencia en su considerando séptimo, relativo a las actividades por autofinanciamiento, por el cual observan que los ingresos obtenidos por la enajenación de dos vehículos propiedad del partido fueron depositados en la cuenta destinada a la administración de los recursos de actividades ordinarias permanentes, dicho proceder obedece a que el origen de los recursos para la adquisición de dichos activos lo fue precisamente el financiamiento por ese rubro, de tal forma que ante la enajenación de dos bienes, los recursos obtenidos se devuelven a la cuenta de donde se obtuvieron, por lo que la enajenación de dos bienes, los recursos obtenidos se devuelven a la cuenta de donde se obtuvieron, por lo que la enajenación

no debe ser considerada como en efecto se hace como una actividad propia del partido para la obtención de recursos vía el autofinanciamiento, toda vez que el recurso obtenido de la enajenación de dos vehículos automotores a que hace referencia el dictamen, tuvo como consecuencia que se depositara del producto obtenido de la desincorporación de los activos a la misma cuenta de origen. Es por lo anterior que pido al Consejo general del órgano electoral que al momento de resolver en definitiva el asunto que es de su competencia, se tenga por solventada la observación indicada en el considerando en comento, toda vez que los recursos obtenidos por mi representado, no corresponde a los actos que pueden considerarse como autofinanciamiento....>>.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla tipifica como autofinanciamiento aquel “que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos” por lo que este Órgano Electoral considera que aún cuando el dinero para la adquisición de tales vehículos provenía de financiamiento público otorgado al Partido para sus Actividades Ordinarias Permanentes, los montos utilizados para ese fin fueron justificados en su oportunidad y por lo tanto, los bienes adquiridos pasaron a formar parte del patrimonio del ente político.

Por lo que se desprende que al referirse la observación a la venta de un vehículo, encuadra en la hipótesis contenida en la fracción III del citado artículo del Código Comicial, pues se trata de la venta de un bien por lo que al ser enajenado se obtiene un ingreso que contempla el artículo antes mencionado, por tanto subsiste la observación por dejar de observarse lo dispuesto por el artículo 63 y 89 del Reglamento en la materia.

b) Por lo que hace a la observación uno del rubro “egresos” del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el Partido Político si bien presento un oficio en fecha cinco de abril de dos mil diez no efectúa aclaración alguna respecto a esta observación, por lo que deja de observar lo estipulado por los artículos 27 y 40 inciso f) del citado Reglamento.

c) En relación a la observación dos del rubro “egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... Remite original de la ficha de depósito por la venta de la camioneta y por segunda vez, copia simple de los cheques 359,360 y 361...>>. Es de señalar que el Partido Político remite únicamente copia simple de los cheques 359, 360 y 361 mas no del cheque cancelado 358, por lo que se considera **no solventada** la observación al no remitir este ultimo, dejando de observar con ello lo dispuesto por los artículos 40 inciso c), 61 y 115 del Reglamento en la materia.

d) Respecto a la observación tres del rubro “egresos” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos expresados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... Se remite en original 12 pólizas contables en las que se contabiliza la devolución del recurso observado, cada una contiene original de la ficha de deposito que da sustento al reintegro. El total de los depósitos asciende a \$37,057.74 (Treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N). No se omite mencionar que los depósitos se

efectuaron a la cuenta bancaria donde administra sus actividades ordinarias...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Político remite la documentación que acredita el reintegro monetario y este cubre en su totalidad el importe señalado, observando con ello lo previsto por el Título V, Capítulo V del Reglamento en la materia.

e) Respecto a la observación única del rubro “informes anuales” del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, no obstante que el Partido Político presentó un oficio de fecha cinco de abril de dos mil diez, no efectúa aclaración alguna respecto a esta observación, por lo que deja de observar lo estipulado por los artículos 13 inciso d), 16, 40 inciso d) y 89 del citado Reglamento.

f) Por lo que hace a la observación única del rubro “cuentas por cobrar” del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de los argumentos efectuados por el representante de Convergencia, consistentes en: <<... *Se remite en original 21 pólizas contables, de ellas, 6 corresponden al rubro de Actividades Ordinarias y las 13 restantes a Medios de Comunicación. El soporte documental consiste en depósitos bancarios que en total asciende a la cantidad observada, es decir, \$254,946.76 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)...*>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Político remite la documentación que acredita el reintegro monetario y este cubre en su totalidad el importe señalado, observando con ello lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento en la materia.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-007/10 que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Político Convergencia en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del dos mil ocho, resultaron irregularidades que el Partido Político Convergencia reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Político

Convergencia cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho que exhibió el Partido Convergencia le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, para quedar como a continuación se enuncia:

Observaciones generales consistentes en cuatro observaciones:

NÚMERO	NÚMERO DE OBSERVACIÓN EN EL DICTAMEN	RUBRO GENERAL POR LA CUAL SUBSISTE LA OBSERVACIÓN
1	ÚNICA DEL RUBRO "EQUIPO DE TRANSPORTE" DEL ANEXO 1	IMPORTES DE LOS QUE SE ALLEGÓ EL PARTIDO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO, PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, DEBIENDO HABER SIDO DEPOSITADOS EN UNA CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, LA CUAL EL PARTIDO NO INFORMÓ HABER ABIERTO, NO COMUNICÓ EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y NO REMITIÓ EL CONTRATO BANCARIO RESPECTIVO.
2	UNO DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	NO EFECTUÓ REGISTRO CONTABLE DE LOS CHEQUES NÚMEROS 226 AL 325, CORRESPONDIENTES A LA CUENTA BANCARIA DESTINADA A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
3	DOS DEL RUBRO "EGRESOS" DEL ANEXO 1	NO PRESENTÓ EL CHEQUE CANCELADO NÚMERO 358.
4	ÚNICA DEL RUBRO "INFORMES ANUALES" DEL ANEXO 1	OMISIÓN DE PRESENTAR LOS FORMATOS XII "CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO" Y XXII "DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO" REFLEJANDO LOS IMPORTES RESPECTIVOS A LOS ACTIVOS VENDIDOS EN EL EJERCICIO. EL INVENTARIO FÍSICO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO, EN EL RENGLÓN DE "MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA", REFLEJA UN IMPORTE DISTINTO AL CONSIGNADO EN SUS CIFRAS CONTABLES. LA BALANZA DE COMPROBACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO ES LA QUE RESULTA DESPUÉS DE EFECTUAR EL CIERRE DE EJERCICIO, SIN EMBARGO CONSIDERANDO QUE EL PARTIDO EFECTUÓ MOVIMIENTOS CONTABLES QUE AFECTAN EL MES DE DICIEMBRE SE HACE NECESARIO QUE EL PARTIDO PRESENTE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE Y ANUAL EN FORMA ANALÍTICA

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de

Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Convergencia en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/10 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Convergencia, Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-007/10 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Político Convergencia, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por el considerando número 5 de esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL



LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código en comento, que la documentación justificatoria que entregarán los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento Público aprobó el acuerdo QUINTO, mismo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN

CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Convergencia** en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0167/05.

V.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficina de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

VI.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ.

VII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete – dos mil ocho.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias

permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.).

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando seis, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: "... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los Partidos Políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los Partidos Políticos en los años dos mil uno y dos mil cuatro, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales".

En este tenor, en el año dos mil ocho los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado no recibieron ingreso alguno, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el período correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho, señalando, para el **Partido Convergencia** la cantidad de \$231,119.88 (Doscientos treinta y un mil ciento diecinueve pesos 88/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

IX.- En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0104/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Convergencia**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, que deben ser observados por el partido político referido.

X.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante este Organismo Electoral*.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis apartado A, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se

efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 19 primer párrafo que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

XI.- En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral.

XIII.- En fecha catorce de enero de dos mil ocho mediante oficio número IEE/DPPM-0006/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalándose para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de marzo de dos mil nueve.

XIV.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0088/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole los nuevos plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el seis de abril de dos mil nueve.

XV.- En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento Público, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de

Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Convergencia** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0139/08, IEE/DPPM-0147/08 e IEE/DPPM-0154/08, al Licenciado Jesús Zamora Torres, Tesorero del Comité Directivo Estatal del partido político Convergencia; Diputada Carolina O'Farril Tapia, Representante Propietario del Grupo Parlamentario, y; al Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales, Representante Propietario del Partido Político en comento, respectivamente.

XVII.- En fecha veintiuno de abril de dos mil ocho mediante oficios números 005/CDEP/TES/08 y 006/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

XVIII.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil ocho y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil ocho – dos mil nueve.

En este sentido se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado en el mes de junio de dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'043,912.23 (Un millón cuarenta y tres mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.), bajo este rubro.

Asimismo, se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes por el periodo del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve, señalando, para el **Partido Convergencia** la cantidad de \$104,391.22 (Ciento cuatro mil trescientos noventa y un pesos 22/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$7,322.09 (Siete mil trescientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

XIX.- En fecha veinticinco de junio de dos mil ocho el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'043,912.23 (Un millón cuarenta y tres mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XX.- En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0529/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Convergencia**, copia simple del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO

MAXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES", identificado con el número CG/AC-061/08 y aprobado en sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido.

XXI.- En fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0562/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXII.- En fecha veintiuno de julio de dos mil ocho mediante oficios números 008/CDEP/TES/08 y 009/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho.

XXIII.- En fecha treinta de julio de dos mil ocho, mediante oficio número 011/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

XXIV.- En fecha doce de septiembre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0696/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

XXV.- En fecha catorce de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0680/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXVI.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho mediante oficios números 012/CDEP/TES/08 y 013/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho.

XXVII.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, mediante oficio número 014/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho.

XXVIII.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0838/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho.

XXIX.- En fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0808/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-054/08 por el que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto, aprobado en su sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría del día veinte de diciembre de dos mil ocho al seis de enero de dos mil nueve de dicho periodo.

En este sentido, a partir del día veinte de diciembre de dos mil ocho se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la Fiscalización, reiniciándose el mismo el siete de enero de dos mil nueve.

XXX.- En fecha catorce de enero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0030/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Convergencia** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y del informe anual que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalando como fechas de conclusión para su presentación el veintisiete de enero y nueve de abril de dos mil nueve, respectivamente.

XXXI.- En fecha veintisiete de enero de dos mil nueve mediante oficios números 015/CDEP/TES/08 y 016/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXXII.- En fecha tres de febrero de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0066/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIII.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, mediante oficio 001/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral señalado en el párrafo que antecede.

XXXIV.- En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en vía Atlíxcáyotl número dos mil doscientos diez primer piso, Torre Angelópolis de la colonia San Martinito en San Andrés Cholula, la Contadora Pública Claudia González Torres, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del **Partido Convergencia**; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobante del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho para colocarle el sello del partido, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-003/09.

XXXV.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0104/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación informó al **Partido Convergencia** el nuevo plazo para la presentación del informe anual que corresponde al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, señalando como fecha de conclusión para su presentación el trece de abril de dos mil nueve.

Lo anterior, considerando el acuerdo identificado con el número IEE/JE-008/09 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, aprobado en su sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil nueve, por el que se declararon inhábiles los días nueve y diez de abril de dos mil nueve.

XXXVI.- En fecha siete de abril de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0144/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho.

XXXVII.- En fecha ocho de abril de dos mil nueve mediante oficios números 002/CDEP/TES/09 y 003/CDEP/TES/08, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XXXVIII.- En fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0142/09, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XXXIX.- En fecha catorce de mayo de dos mil nueve, mediante oficio 006/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XL.- En fecha treinta de junio de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0230/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Convergencia** correspondiente al período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XLI.- En fecha siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0165/09, derivado de la revisión del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas.

XLII.- En fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en vía Atlixcáyotl número dos mil doscientos diez primer piso, Torre Angelópolis de la colonia San Martinito en San Andrés Cholula, la Contadora Pública Claudia González Torres, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Representante acreditado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del **Partido Convergencia**; Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del partido en comento, comprobantes del informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho para colocarles el número de placa, emitiendo para dicho acto la minuta número IEE/DPPM-006/09.

XLIII.- En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, mediante oficio número 009/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XLIV.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el tres de agosto de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XLV.- En fecha siete de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0320/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Convergencia**, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

XLVI.- En sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre y concluida el nueve de noviembre de dos mil nueve, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-06/CRAF/041109.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho del Partido Convergencia, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0320/09 de fecha siete de septiembre del año en curso por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento; en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Convergencia, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

XLVII.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-016/09, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve – dos mil diez.

XLVIII.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio número IEE/DPPM-0232/09, y en cumplimiento al ACUERDO-06/CRAF/041109, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al titular del órgano interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Convergencia**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, al informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, referente a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones que el partido en comento considerara convenientes.

XLIX.- En fecha nueve de diciembre de dos mil nueve mediante oficio número 015/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, misma que a continuación se transcribe:

“...

En contestación al oficio No. IEE/DPPM-0298/09 de la comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el informe consolidado presentado por la dirección relativo ala revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

Equipo de transporte

Uno.- le proporciona lo siguiente:

- Contrato de compra venta, de la venta efectuada
- Copia de la factura endosada e identificación de los contratantes
- Documentación contable consistente en auxiliares reporte de pólizas, balanza de comprobación estados financieros de diciembre de 2008.

Dos.- Respecto a esta observación le reitero que no se han percibido recursos por autofinanciamiento

De acuerdo a los financiamientos que recibe un partido político se sabe que reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Sin embargo a partir de los artículos 60 y 61 de dicho reglamento nos establece el concepto de autofinanciamiento de que para tal efecto estarán apoyados en un control para cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos importe desglosado de los gastos ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento etc. Etc. Tal como lo señala de manera total dicho artículos.

Sin embargo cabe mencionar que la camioneta cheyyene y sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento ya que de conformidad con lo que establece el artículo antes citado en ningún momento se recumió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifestó en ningún rubro que el partido realizara algún autofinanciamiento como tal, única y exclusivamente se llevo acabo una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario.

Egresos.

Uno.- Le proporciono copia del oficio presentado al banco a efectos de que nos aclare el porque de la entrega de la chequera desfasada no ha dado respuesta el banco seguimos en espera, no le proporciono el original debido a que es el acuse con el que me darán respuesta a mi solicitud.

Informes Anuales.-

Única.- Respecto a la entrega de los formatos XII y XXII de control de eventos por financiamiento y detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento le fueron entregados en ceros debido a que en ningún momento el partido ha realizado actos por esos conceptos a lo que le manifesto el siguiente razonamiento:

De acuerdo a los financiamientos que recibe el partido político se sabe que se reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los

artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De la relación de observaciones de errores u omisiones técnicas le proporciono de la observación número 3 de agosto de 2009 la factura que se solicite a Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.

..."

L.- En sesión ordinaria iniciada en fecha diez de diciembre y concluida el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-07/CRAF/101209.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Convergencia mediante oficio No.15/CDEP/TES/09 de fecha nueve de diciembre del año en curso, suscrito por el Lic. Jesús Zamora Torres Tesorero, respecto al informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho, se le faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día cinco de enero del año dos mil diez, con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento a la citada Dirección con los anexos que se desprenden del mismo, siendo los siguientes:

1. Oficio No. 015/CDEP/TES/09 en original compuesto en dos fojas, suscrito por el Tesorero del Partido Convergencia, LIC. JESUS ZAMORA TORRES, de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, con los siguientes anexos:
 - a) Copia simple de un escrito compuesto en una foja, suscrito por el presidente y tesorero del partido convergencia, de fecha diecisiete de febrero del 2009, dirigido al Banco Scotiabak Invertat sucursal la paz.
 - b) Original de contrato de compraventa de contado de un vehiculo automotor usado entre el presidente del comité directivo estatal del partido convergencia y el C. ANGEL SIERRA ESQUIVEL, de fecha 15 de diciembre de 2008, acompañado de copia fotostática de credencia de elector de MIGUEL ANGEL SIERRA ESQUIVEL, así como copia fotostática de la factura ET009100, de fecha 09 octubre 2002, expedido a favor de JORGE VELAZQUEZ ARELLANO, mismo que al reverso obra endoso a favor del antes mencionado.
 - c) FQCTURA DEL MES DE JUNIO Y AGOSTO DEL 2008, compuesto en dos fojas clientes@callcenter.nextel.com.mx.
 - d) Movimientos auxiliares de catalogo 01/12/2008 al 31/12/2008, Convergencia Ordinarios estatales, compuesto en diecisiete fojas.
 - e) Convergencia Ordinarios estatales, estado de posición financiera, balance general al 31/12/2008, una foja.
 - f) Convergencia Ordinarios estatales, estado de resultados del 31/12/2008, una foja.
 - g) Convergencia Ordinarios estatales, impresos de pólizas del 01/12/2008 al 31/12/2008 compuesto en tres fojas.
 - h) Convergencia Ordinarios estatales, balanza de comprobación al 31/12/2008, compuesta en cinco fojas.
 - i) Convergencia Ordinarios estatales, impresos de pólizas del 01/12/2008 al 31/12/2008 compuesto en cuatro fojas.
 - j) Convergencia Ordinarios estatales, balanza de comprobación al 31/12/2008, compuesta en cinco fojas.
 - k) Movimientos auxiliares de catalogo 01/12/2008 al 31/12/2008, Convergencia Ordinarios estatales, compuesto en dieciocho fojas.
 - l) Convergencia Ordinarios estatales, estado de resultados del 31/12/2008, una foja, utilidad o pérdida 134,202.64.
 - m) Balanza general al 31/12/2008, una foja; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

LI.- Con fecha cinco de enero de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-07/CRAF/101209, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/DPPM-0002/10, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

LII.- En sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diez, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-12/CRAF/070110.- En relación al análisis a las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Convergencia, derivado de la existencia de errores u omisiones técnicas en su informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho, las cuales fueron remitidas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum IEE/DPPM-0002/10 de fecha cinco de enero del año dos mil diez, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el documento en cita y se faculta a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo en términos del artículo 36 de Reglamento de Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

ACUERDO-13/CRAF/070110.- Con base en el Acuerdo-12/CRAF/070110, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil ocho del Partido Convergencia, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día veinte de enero del año dos mil diez; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

LIII.- Con fecha ocho de enero de dos mil diez en cumplimiento al ACUERDO-12/CRAF/070110, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0005/10 notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Convergencia**, la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente VI de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampañas y campañas, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15, fracción V, inciso b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracción II y 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos, transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente por parte de los Institutos Políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto Electoral del Estado, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobara el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- o Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C.;
- o Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código".

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

"Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes

además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladan y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se

proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación".

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado".

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

"Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales".

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”

4.- Que, en la aplicación que se realice del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, del análisis que se realiza a los informes rendidos, así como al soporte documental se observará por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta la aplicación de los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Convergencia** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y al acceso a los medios de comunicación dentro del

periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el **Partido Convergencia** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 23, 26 y 57 del multicitado *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de Informes:

I. Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate;

II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte;

III...

ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al periodo que se justifica.

ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los periodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.

ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.

Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho.

El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.

Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.

Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.

ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 57.-El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles."

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número X del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

"ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte."

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Convergencia** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Convergencia** en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados en **tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes números **XVII, XXII, XXVI, XXXI** del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de abril de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril de dos mil ocho**.

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil ocho**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de octubre de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de octubre de dos mil ocho**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, el **Partido Convergencia** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintisiete de enero de dos mil nueve**; exhibiendo tal información el día **veintisiete de enero de dos mil nueve**.

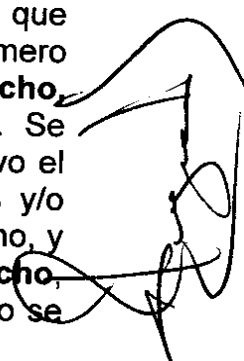
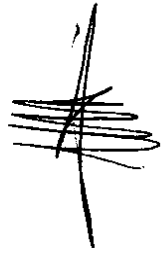
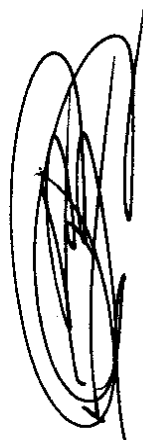

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Convergencia** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del siete de enero al trece de abril de dos mil nueve y ésta fue presentada el día **ocho de abril de dos mil nueve**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXVII** del presente dictamen.


En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Convergencia** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al **periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.

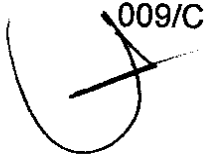
Derivado de la revisión a los informes trimestrales que presentó el **Partido Convergencia**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron de conocimiento del partido en comento con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- Del informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil ocho** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento al **Partido Convergencia**, mediante el oficio número IEE/DPPM-0562/08 de fecha dieciséis de julio de dos mil ocho, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera. Se advierte que fueron exhibidas en tiempo, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, y fueron presentadas el día **treinta de julio de dos mil ocho**, por tal

motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXIII** del presente dictamen.

- Respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil ocho**, mismas que fueron notificadas al **Partido Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-0680/08 de fecha **catorce de octubre de dos mil ocho**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el Partido Convergencia para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el día veintinueve de octubre de dos mil ocho, y fueron presentadas el día **veintiocho de octubre de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen. 
- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho** y que fueron notificadas al **Partido Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-0066/09, de fecha tres de febrero de dos mil nueve, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera. Se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el dieciocho de febrero de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **dieciocho de febrero de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el número **XXXIII** de los antecedentes, del presente dictamen. 
- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0142/09 de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve al **Partido Convergencia**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, ya que el plazo que tuvo el **Partido Convergencia** para la presentación de sus aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el catorce de mayo de dos mil nueve, y fueron presentadas el día **catorce de mayo de dos mil nueve**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXIX**, del presente dictamen. 


Por otra parte, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-0165/09 de fecha siete de julio de dos mil nueve. 

En fecha veintidós de julio de dos mil nueve, mediante oficio número 009/CDEP/TES/09, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de 

Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en el Informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho resultando dicha presentación **dentro del plazo** de entrega que inicio el día nueve de julio y terminó el día veintidós del mismo mes y año, tal y como se observa en el antecedente **XLIII** del presente dictamen.

Es menester señalar, que el **Partido Convergencia**, presentó en tiempo, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión a los informes trimestrales así como del informe anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil ocho.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 29, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Convergencia** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXIV, XXVIII, XXXVI, XL y XLV** del presente dictamen, informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Convergencia** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos".

"ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código".

"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político".

Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado

" **ARTÍCULO 60.** - Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I.- *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;*

II.- *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos;*

III.- *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

IV.- *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos."*

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Convergencia** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-061/08 referido en el antecedente número XVIII del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, en el año dos mil ocho, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$14'644,194.14 (Catorce millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 14/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'043,912.23 (Un millón cuarenta y tres mil novecientos doce pesos 23/100 M.N.), bajo este rubro.

En relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, en el año dos mil ocho los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que les fue otorgada en su totalidad en el año dos mil siete, correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil, doscientos setenta y nueve 61/100 moneda nacional), tal y como se establece en el antecedente VIII del presente dictamen.

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo antes referido es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado, el **Partido Convergencia** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de

Puebla y el diverso 60 fracción IV del Reglamento para la Fiscalización de Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento privado proveniente militantes, simpatizantes, rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, ni proveniente de otros productos.

Por lo que hace a las actividades por autofinanciamiento, este rubro fue revisado al cien por ciento por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa (Formatos XII y XXII), determinando que el **Partido Convergencia** no reporta como autofinanciamiento en los formatos XII y XXII, el ingreso obtenido proveniente de la enajenación de bienes de activo fijo consistentes en una camioneta Cheyenne y una camioneta Sonora por la cantidad total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), los ingresos obtenidos por dicha enajenación fueron depositados en la cuenta bancaria destinada a la administración de sus recursos de actividades ordinarias permanentes, cuando el mismo debió efectuarse en una cuenta bancaria distinta, destinada al manejo de sus recursos por financiamiento privado.

En este sentido, una vez que fueron advertidos los errores u omisiones técnicas descritas en el párrafo que antecede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las hizo del conocimiento del **Partido Convergencia**, tal y como se detalla en los puntos 2 y 1 respectivamente del capítulo III "**Disposiciones Generales**", en las observaciones determinadas al informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil ocho**, así como a las del informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año respectivamente**.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Convergencia** así como en el informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, tal como consta en el antecedente XLVI del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público recibido por el **Partido Convergencia** y, en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que a dicho informe se le habían detectado diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Convergencia**, mediante oficio número IEE/DPPM-232/09 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del

Estado, tal y como se advierte en los antecedentes números XLVI y XLVIII del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar si en el informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) Las Normas y procedimientos de auditoría;

Por lo que hace a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Convergencia**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, , las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera A.C., y las disposiciones fiscales aplicables.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y ...

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades

ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Convergencia**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada en fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve y concluida el nueve de noviembre del dos mil nueve, determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al Instituto Político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0232/09, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, tal y como se advierte en el antecedente **XLVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, son los relativos a:

“...
Equipo de Transporte
ÚNO.- Derivado de la venta de una camioneta Sonora modelo 2001, registrada mediante póliza de ingresos No. 11 en fecha diciembre de 2008 por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se hace necesario que el Partido Político remita a esta Dirección:

- a) Contrato de compra venta, de la venta efectuada;
- b) Copia de factura(s) endosada(s) e identificación oficial de los contratantes; y
- c) Documentación contable consistente en Auxiliares, Reporte de pólizas, Balanza de comprobación y Estados Financieros, todo del mes de diciembre 2008, derivado de que la información contable se modifica por el registro de la póliza diario 252 con la cual se efectuó el ajuste de baja de equipo de transporte.

DOS.- De los importes que se allegó el Partido de financiamiento privado, provenientes de la enajenación de equipo de transporte que fueron depositados en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los ingresos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, registrada ante esta Dirección, debiendo haber sido depositados en una cuenta bancaria a nombre del Partido Político, exclusiva para el manejo de los recursos en efectivo percibidos bajo la modalidad de financiamiento privado, la cual, el Partido no informó haber aperturado y/o en su caso no remitió el contrato bancario de apertura correspondiente.

En fecha 22 de julio de 2009, mediante oficio 009/CDEP/TES/09 el Partido Político manifiesta: “...cabe mencionar que la camioneta Cheyenne y Sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el Partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento...” “...o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifesto en ningún rubro que el partido realizara algún autofinanciamiento como tal, unica y exclusivamente se llevo acabo(sic) una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario.”

Una vez valorados los argumentos de Convergencia y considerando que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 48 define como financiamiento privado “...son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los Partidos Políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios...” así como la fracción III del mismo artículo tipifica como autofinanciamiento aquel “...que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos...”, esta Dirección considera que la observación persiste.

Egresos

UNO.- Se observó que el Partido Político no efectuó registro contable de los cheques números 226 al 325, correspondientes a la cuenta bancaria destinada a sus actividades ordinarias permanentes, por lo que se hizo necesario que el Partido aclarara el motivo que originó dicha situación y/o remitiera los documentos correspondientes.

Mediante oficio 001/CDEP/TES/09 recibido en esta Dirección en fecha 18 de febrero de 2009 expuso: "Se proporciona oficio presentado ante el banco para saber la razón del porque no nos fue entregado el consecutivo de los cheques del 226 al 325. En cuanto el banco nos de su respuesta le será entregado dicho oficio para conocer la respuesta." Derivado que el Instituto Político no anexó el oficio que menciona, y no aclaró el motivo que originó no efectuar registro contable de los cheques mencionados, se le notificó mediante oficio IEE/DPPM-0165/09 en fecha 07 de julio de 2009, que esta observación subsistía, para lo cual mediante oficio No. 009/CDEP/TES/09 recibido en esta Dirección en fecha 22 de julio de 2009, el Partido no expone nada al respecto, por lo que se considera que no solventa la observación.

DOS.- Se determinó la omisión en la presentación de diverso soporte documental, el cual se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

Mes	Póliza	Nombre	Importe	Documento omitido
Dic	PI-11	Depósito Venta camioneta	50,000.00	Ficha depósito
Dic	PE-358	Cheque cancelado	0.00	Cheque cancelado
Dic	PE-359	Treidea, SA de CV	35,000.00	Copia simple de cheque nominativo
Dic	PE-360	Liliana del Carmen Jiménez	8,500.00	Copia simple de cheque nominativo
Dic	PE-361	Jesús Zamora Torres	3,950.00	Copia simple de cheque nominativo

PI = Póliza de Ingresos
PE = Póliza de Egresos

Mediante oficio 006/CDEP/TES/09 recibido en esta Dirección en fecha 14 de mayo de 2009, el Partido Político, remitió copia simple de los cheques 359, 360 y 361 con lo que solventa la observación respectiva, sin embargo no anexó ficha de depósito ni cheque cancelado solicitados por lo que mediante oficio No. IEE/DPPM-0165/09 notificado en fecha 07 de julio de 2009 se le hizo del conocimiento que no solventaba la observación relativa a estos documentos, para lo cual mediante oficio No. 009/CDEP/TES/09 recibido en esta Dirección en fecha 22 de julio de 2009, el Partido no hace señalamiento alguno, por lo que se considera no solventada la observación.

TRES.- Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones que el Instituto Político estimó pertinente exponer en respuesta a las solicitudes de aclaración de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se determina un importe total de \$37,057.74 (Treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo los rubros del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación que aún presenta errores u omisiones técnicas pendientes de solventar.

En este sentido, se anexa al presente documento en 2 (DOS) fojas, la "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", la cual señala de manera analítica las observaciones a la documentación citada anteriormente.

Informes anuales

ÚNICA.- De los formatos anexos al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, remitidos con oficio No. 002/CDEP/TES/09 con fecha 8 de abril de 2009, se determinó que:

a) El formato XII "CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO" se presentó en ceros, asimismo refiere el mismo formato que el Partido no tuvo ningún evento de este tipo. Sin embargo, la

contabilidad indica ingresos por venta de vehículos que encuadran en este rubro.

b) El formato XXII denominado "DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO", no consigna cantidad alguna en el punto 10 que refiere "VENTA DE BIENES MUEBLES" 0 (CERO), siendo esta información distinta a la contenida en su contabilidad.

c) El inventario físico que presentó el Partido, en el renglón de "MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables, ya que la contabilidad indica \$20,014.11 y el inventario presentado dice \$11,066.11

d) La Balanza de comprobación presentada por el Partido es la que resulta después de efectuar el cierre de ejercicio, sin embargo considerando que el Partido efectuó movimientos contables que afectan el mes de diciembre se hace necesario que el Partido presente la balanza de comprobación del mes de diciembre y anual en forma analítica.

En relación con lo anteriormente expuesto, mediante Oficio Núm. 009/CDEP/TES/09, recibido en esta Unidad Administrativa en fecha 22 de julio de 2009, el Partido expone: "Respecto a la entrega de los formatos XII Y XXII de control de eventos por financiamiento y detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento le fueron entregados en ceros debido a que en ningún momento el Partido a realizado actos por esos conceptos a lo que le manifiesto el siguiente razonamiento:

De acuerdo a los financiamientos que recibe un Partido Político se sabe que se reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 dl reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Sin embargo a partir de los artículos 60 y 61 de dicho reglamento nos establece el concepto de autofinanciamiento de que para tal efecto estarán apoyados en un control para cada evento, que deberá contener numero consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos importe desglosado de los gastos ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento etc. Etc. Tal como lo señala de manera total dicho artículos.

Sin embargo cabe mencionar que la camioneta cheyene y sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el Partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento ya que de conformidad con lo que establece el artículo antes citado en ningún momento se recurrió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningun(sic) momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifiesto(sic) en ningun(sic) rubro que el Partido realizara algun(sic) autofinanciamiento como tal, unica(sic) y exclusivamente se llevo acabo una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario."

Una vez valorados los argumentos expuestos por Convergencia, respecto a los incisos a) y b) de esta observación y con fundamento en los artículos 89 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice: "ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los Partidos Políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:...

...III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos..." esta Dirección considera que para solventar los incisos a) y b), Convergencia debe presentar los formatos "XII" y "XXII" reflejando los importes respectivos a los activos vendidos en el ejercicio.

Así mismo con relación a los incisos c) y d), el Partido no efectúa aclaración alguna por lo que se considera ratificada la observación en los incisos a), b), c) y d).

Cuentas por cobrar

ÚNICA.- Al cierre del ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, Convergencia presentó en su contabilidad saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", tales como "Préstamos al personal", "Gastos por comprobar" y "Anticipo a Proveedores", un importe de \$510,306.76 (Quinientos diez mil trescientos seis pesos 76/100 M.N.), cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, es decir, tienen una antigüedad mayor de un año, por lo que la integración del mencionado importe con la respectiva antigüedad de saldos es como se detalla a continuación:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
1. PRESTAMOS AL PERSONAL			
José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$0.00	\$190,000.00
Sergio O. Osornio Avendaño	\$ 170,000.00	\$0.00	\$170,000.00
2. GASTOS POR COMPROBAR			
Sergio O. Osornio Avendaño	\$1,689.43	\$1,688.63	\$0.80
Nicolás Huitzil Huitzil	\$10,000.00	\$9,999.24	\$0.76
Mayra Sánchez García	\$2,200.00	\$2,193.58	\$6.42
Miguel Escobar Castillo	\$10.60	\$3.60	\$7.00
3. ANTICIPOS A PROVEEDORES			
Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$0.00	\$3,000.00
TOTAL CTAS POR COBRAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS			\$363,014.98

EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
4 GASTOS POR COMPROBAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
Alfonso Orta Cortés	\$10,300.00	\$0.00	\$10,300.00
José Juan Espinosa Torres	52,376.78	\$0.00	52,376.78
Joaquin Manchinelli	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Nicolas Huitzil H.	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Julian Rojas Zavala	6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
Angel Solana	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Jose Luis Blancarte	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Sergio Oswaldo Osornio A.	26,900.00	\$0.00	\$26,900.00
Salvador Macias	2,500.00	\$0.00	\$2,500.00
Epigmenio Rojas Castro	2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Hector Arronte Calderón	8,200.00	\$0.00	\$8,200.00
Cesar Gonzalez Marquina	2,415.00	\$400.00	2,015.00
Benjamin Rosete	8,000.00	\$0.00	\$8,000.00

TOTAL CTAS POR COB EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	\$147,291.78
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR	\$510,306.76

En este sentido, las cuentas generadas durante el año 2007 al no ser comprobadas durante el ejercicio 2008, tienen una antigüedad mayor a un año, por lo que en las observaciones determinadas a su informe anual por el año 2008, se determinó a Convergencia la omisión del reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen al mismo, el cual debió haber efectuado dentro del plazo para la presentación del informe anual 2008 (07/ene al 13/abr/09), tal y como lo prevé el artículo 123 del Reglamento para la fiscalización aplicable.

En fecha 22 de julio de 2009, mediante oficio 009/CDEP/TES/09, el Partido al respecto expone: "durante el ejercicio 2009 se realizaron diferentes devoluciones de recursos de los cuales ya les fue entregado en su momento el original de las pólizas de ingresos y las fichas de depósito respectivas...", por lo que del análisis a la documentación referida, se constata que durante los meses de enero y febrero de 2009, Convergencia realizó la devolución en efectivo de algunas de las cuentas por cobrar, efectuando diversos depósitos bancarios a la cuenta de Actividades ordinarias permanentes que en su totalidad ascienden a un importe de \$315,360.00 (Trescientos quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.). A efecto de disminuir los saldos observados en las cuentas que se vieron impactadas, se describen los movimientos contables que determinan su nuevo saldo como se detalla a continuación:

RUBRO	PÓLIZA EN 2009	NOMBRE	SALDO OBSERVADO AL 31/12/08	TOTAL DEPÓSITOS REALIZADOS	SALDO POR COMPROBAR AL 31/12/08
1. PRESTAMOS AL PERSONAL					
A.O.		José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$142,360.00	\$47,640.00
	PI-5 Feb	Devolución recursos \$72,360.00			
	PI-6 Ene	Devolución recursos \$70,000.00			
A.O.		Sergio O. Osornio Avendaño	\$ 170,000.00	\$170,000.00	\$0.00
	PI-1 Feb	Devolución recursos \$60,000.00			
	PI-4 FEB	Devolución recursos \$10,000.00			
3. ANTICIPOS A PROVEEDORES					
A.O.		Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$3,000.00	\$0.00
	PI-2 Feb	Devolución recursos \$3,000.00			
		Importe total comprobado		\$315,360.00	

A.O. = Actividades Ordinarias
 P.I. = Póliza de Ingresos

Con los movimientos descritos en el cuadro que antecede, el Partido solventaría en el rubro de "CUENTAS POR COBRAR" la cantidad de \$ 315,360.00 (Trescientos quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), quedando por recuperar a través de reintegro monetario la cantidad de \$ 194,946.76 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)

Paralelamente esta Dirección realizó el análisis de las aclaraciones que Convergencia remitió en fecha 4 de agosto de 2009, mediante oficio 010/CDEP/TES/09, respecto a la contestación de las observaciones determinadas en su informe del primer trimestre del año 2009, y detectó un movimiento que modifica el importe por recuperar de las Cuentas por Cobrar, ya que una de las devoluciones de efectivo que se aplicó para disminuir los "Préstamos al Personal" "Sergio Avendaño Osornio", por la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), el Instituto Político menciona que

hubo un error en el registro, debiendo ser aplicado tal importe a favor de "Ricardo Andrade".

La argumentación de Convergencia fue la siguiente: "se realiza un ajuste debido a que con fecha 13 de febrero de 2009 mediante la póliza de Ingresos número 1 se hizo un depósito por la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.)..." "... cuyos movimientos fueron los siguientes:

Bancos 60,000.00
 Inverlat
 Préstamo al personal 60,000.00
 Sergio Osomo Avendaño

Y el concepto dice pago pendiente de complemento camioneta cheyyenne

Cabe señalar que el asiento contable correcto es el siguiente:

Bancos 60,000.00
 Inverlat
 Deudores Diversos 60,000.00
 Ricardo Andrade

Cuyo concepto es el pago pendiente de complemento camioneta cheyyenne" De la revisión a la documentación y los argumentos vertidos por el Partido, se considera que la comprobación mediante deposito bancario de Sergio Osomo Avendaño por la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) no es procedente, dándose a conocer la nueva integración de saldos no comprobados en "Cuentas por Cobrar" al 31 de diciembre de 2008, de la siguiente forma:

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR			
EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
1. PRESTAMOS AL PERSONAL			
José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$142,360.00	\$47,640.00
Sergio Osomio Avendaño	\$170,000.00	\$110,000.00	\$60,000.00
2. GASTOS POR COMPROBAR			
Sergio Osomio Avendaño	\$1,689.43	\$1,688.63	\$0.80
Nicolás Huitzil Huitzil	\$10,000.00	\$9,999.24	\$0.76
Mayra Sánchez García	\$2,200.00	\$2,193.58	\$6.42
Miguel Escobar Castillo	\$10.60	\$3.60	\$7.00
3. ANTICIPOS A PROVEEDORES			
Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$3,000.00	\$0.00
TOTAL CTAS POR COBRAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS			\$107,654.98

EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN			
GASTOS POR COMPROBAR			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
Alfonso Orta Cortés	\$10,300.00	\$0.00	\$10,300.00
José Juan Espinosa Torres	52,376.78	\$0.00	52,376.78
Joaquin Manchinelli	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Nicolas Huitzil H.	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Julian Rojas Zavala	6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
Angel Solana	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00

Jose Luis Blancarte	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Sergio Oswaldo Osomio A.	26,900.00	\$0.00	\$26,900.00
Salvador Macias	2,500.00	\$0.00	\$2,500.00
Epigmenio Rojas Castro	2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Hector Arronte Calderón	8,200.00	\$0.00	\$8,200.00
Cesar Gonzalez Marquina	2,415.00	\$400.00	\$2,015.00
Benjamin Rosete	8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
TOTAL CTAS POR COB EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.			\$147,291.78
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR			\$254,946.76

En resumen, al cierre del ejercicio del año 2008, Convergencia presenta en su contabilidad en "Cuentas por Cobrar", un importe total de \$254,946.76 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.), el cual no ha sido reintegrado monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que efectúe dicho depósito."

Bajo este contexto una vez que fue debidamente notificado el **Partido Convergencia** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; el Instituto Político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal y como se advierte en el antecedente número **XLIX**, del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

"...

En contestación al oficio No. IEE/DPPM-0298/09 de la comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el informe consolidado presentado por la dirección relativo a la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008

Equipo de transporte

Uno.- le proporciona lo siguiente:

- Contrato de compra venta, de la venta efectuada
- Copia de la factura endosada e identificación de los contratantes
- Documentación contable consistente en auxiliares reporte de pólizas, balanza de comprobación estados financieros de diciembre de 2008

Dos.- Respecto a esta observación le reitero que no se han percibido recursos por autofinanciamiento

De acuerdo a los financiamientos que recibe un partido político se sabe que reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Sin embargo a partir de los artículos 60 y 61 de dicho reglamento nos establece el concepto de autofinanciamiento de que para tal efecto estarán apoyados en un control para cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos importe desglosado de los gastos ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento, etc. Etc. Tal como lo señala de manera total dicho artículos.

Sin embargo cabe mencionar que la camioneta cheyyene y sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes mas no considerarlo como un autofinanciamiento ya que de conformidad con lo que establece el artículo antes citado en ningún momento se recurrió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifestó en ningún rubro que el partido realizara algún autofinanciamiento como tal, única y exclusivamente se llevo acabo una operación de compra venta de un vehiculo comprado con recursos de tipo ordinario.

Egresos.

Uno.- le proporciono copia del oficio presentado al banco a efectos de que nos aclare el porque de la entrega de la chequera desfasada no ha dado respuesta el banco seguimos en espera, no le proporciono el original debido a que es el acuse con el que me darán respuesta a mi solicitud.

Informes Anuales.-

Única.- Respecto a la entrega de los formatos XII y XXII de control de eventos por financiamiento y detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento le fueron entregados en ceros debido a que en ningún momento el partido ha realizado actos por esos conceptos a lo que le manifiesto el siguiente razonamiento:

De acuerdo a los financiamientos que recibe el partido político se sabe que se reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De la relación de observaciones de errores u omisiones técnicas le proporciono de la observación número 3 de agosto de 2009 la factura que se solicite a Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.

..."

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los Recursos del **Partido Convergencia** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha siete de enero de dos mil diez se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el Representante del **Partido Convergencia**, determinando así, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, **las cuales no fueron solventadas en su totalidad**, tal y como se señala en el antecedente LII del presente dictamen.

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado."

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Convergencia** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida

como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1** y **ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Convergencia**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **subsisten errores u omisiones técnicas**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil diez.

PRESIDENTA



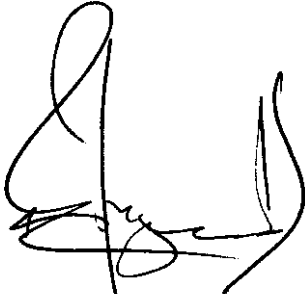
**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA
CONSEJERA ELECTORAL**

SECRETARIO

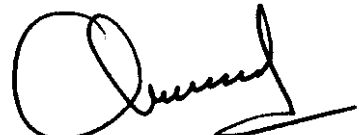


**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERO ELECTORAL**

INTEGRANTES



**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO
PONCE
CONSEJERA ELECTORAL**



**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA
CONSEJERO ELECTORAL**



**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**



ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
<p>Equipo de transporte</p>	<p>Única.- El 03/feb/09 y el 07/jul/09, se notificó a Convergencia que de los importes que se allegó el Partido por concepto de financiamiento privado, provenientes de la enajenación de equipo de transporte, se determinó que los mismos fueron depositados en la cuenta bancaria destinada para el manejo de los ingresos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, debiendo haber sido depositados en una cuenta bancaria a nombre del Partido Político, exclusiva para el manejo de los recursos en efectivo percibidos bajo la modalidad de financiamiento privado, la cual el Partido no informó haber abierto, no comunicó el número de cuenta bancaria y no remitió el contrato bancario respectivo.</p> <p>En fecha 22/jul/09, el Partido Político manifestó: "...cabe mencionar que la camioneta Cheyenne y Sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el Partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento..." "...o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifestó en ningún rubro que el partido realizara algun autofinanciamiento como tal, unica y exclusivamente se llevo acabo(sic) una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario."</p> <p>Una vez valorados los argumentos de Convergencia y considerando que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 48 define que financiamiento privado "...son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los Partidos Políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios..." así como la fracción III del mismo artículo tipifica como autofinanciamiento aquel "...que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos..."</p> <p>Posteriormente, en fecha 09/dic/09 mediante Oficio No. 015/CDEP/ITES/09, Convergencia expuso: "Respecto a esta observación le reitero que no se han percibido recursos por autofinanciamiento. De acuerdo a los financiamientos que recibe un partido político se sabe que se reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Sin embargo a partir de los artículos 60 y 61 de dicho reglamento nos establece el concepto de autofinanciamiento de que para tal efecto estarán apoyados en un control para cada evento, que deberá contener numero consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, tipo de evento(sic), forma de administrarlo(sic), control de folios(sic), números y fechas de autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos importe desglosado de los gastos ingreso neto obtenido y firma del responsable del evento etc. Etc. Tal como lo señala de manera total dichos artículos.</p> <p>Sin embargo cabe mencionar que la camioneta cheyenne y sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos</p>	<p>Artículos 63 y 89 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Referencia

Error u omisión determinada

recursos para su compra, es decir de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento ya que de conformidad con lo que establece el artículo antes citado en ningún momento se recurrió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifestó en ningún rubro que el partido realizara algún autofinanciamiento como tal, única y exclusivamente se llevo acabo(sic) una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario".

Del análisis a la documentación presentada y una vez valorados los argumentos vertidos por el Partido, es de señalar lo siguiente:

En cuanto a lo expresado por Convergencia en relación a que los vehículos fueron adquiridos con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes y por tanto al venderse deben depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron los recursos para su compra, este Órgano Electoral considera que aún cuando el dinero para la adquisición de tales vehículos provenia de financiamiento público otorgado al Partido para sus Actividades Ordinarias Permanentes, los montos utilizados para ese fin fueron justificados en su oportunidad y por lo tanto, los bienes adquiridos pasaron a formar parte del patrimonio del ente político, por lo que al ser enajenados, se incurre en la obtención de un ingreso que contempla la fracción III del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, correspondiendo el caso, a la modalidad de autofinanciamiento por la venta de bienes.

Asimismo, Convergencia expone que la observación determinada no debe considerarse como autofinanciamiento puesto que en ningún momento se recurrió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, invocando el contenido del artículo 90 del Reglamento de fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual señala "... que los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable de evento..."; de lo que es importante destacar que si bien dichas disposiciones se refieren a autofinanciamiento, son aplicables para indicar como debe apoyarse la justificación de ingresos provenientes de la realización de un evento y que las mencionadas disposiciones no aplican al caso que nos ocupa, ya que no refieren la celebración de un evento sino la venta de un bien; aunado a que tal tipo de autofinanciamiento no es el único que engloba la legislación aplicable.

En este sentido, el diverso 60 del Reglamento en cuestión señala los tipos de ingresos que puede obtener un ente político, contemplando en su fracción IV lo relativo a "otros ingresos" dentro de los cuales considera, entre otros, el "autofinanciamiento", respecto al cual el artículo 89 del mismo ordenamiento indica que el autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 fracción III del Código de la materia, el cual contempla entre otros, la venta de bienes como ingreso correspondiente a autofinanciamiento.

De lo anterior se desprende que al referirse la observación a la venta de un vehículo, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 48 del Código comicial, en específico el autofinanciamiento proveniente de la venta de un bien, por lo que se considera que subsiste la observación.

No se omite mencionar que los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de fiscalización aplicable, que alude el Partido, indican efectuar un registro contable para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, considerando tales como activos fijos, situación ajena al caso que nos ocupa.

Fundamento Legal

Referencia

Uno.- El 03/feb/09 y el 07/jul/09, se observó que el Partido Político no efectuó registro contable de los cheques números 226 al 325, correspondientes a la cuenta bancaria destinada a sus actividades ordinarias permanentes, por lo que se hizo necesario que el Partido aclarara el motivo que originó dicha situación y/o remitiera los documentos correspondientes.

El 18/feb/09, el Partido expuso: "Se proporciona oficio presentado ante el banco para saber la razón del porque no nos fue entregado el consecutivo de los cheques del 226 al 325. En cuanto el banco nos de su respuesta le será entregado dicho oficio para conocer la respuesta.", sin embargo el instituto Político no anexó el oficio mencionado y no aclaró el motivo que originó no efectuar registro contable de los cheques mencionados, asimismo el 22/jul/09 el Partido no expuso nada al respecto.

Posteriormente, mediante Oficio No. 015/CDEP/ITES/09 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 09/dic/09, Convergencia expuso: "le proporciono copia del oficio presentado al banco para efectos de que nos aclare el porque de la entrega de la chequera desfasada no ha dado respuesta el banco seguimos en la espera, no le proporciono el original debido a que el acuse con el que me darán respuesta a mi solicitud". Para tal efecto remite copia simple de escrito dirigido a Banco Sociotabank Invernat, fechado el 17/feb/09 en el cual el partido expone: "Por este conducto le solicito la aclaración de la cuenta 03607879326 del porque después del cheque 225 nos fue entregada la siguiente chequera a partir del cheque número 326, sin entregarnos en ningún momento el consecutivo de los cheques 226 al 325, esto debido a una aclaración que debemos hacer ante el instituto Electoral del estado..."

Egresos

Del análisis y revisión a la documentación y los argumentos vertidos por el Partido, se considera que aunque en este momento se conoce que la causa por la que el partido no efectuó el registro contable de los cheques observados fue por una causa imputable al banco, se hace necesario que Convergencia presente la confirmación del banco de tal situación. Por lo anterior se considera que no solventa la observación.

Dos.- El 27/abr/09 se notificó a Convergencia la omisión en la presentación de diverso soporte documental, el cual se detalla en el cuadro que se muestra a continuación:

Mes	Póliza	Concepto, número o razón social	Importe	Documento emitido
Dic	PE-11	Depósito Venta camioneta	\$ 50,000.00	Ficha depósito
Dic	PE-358	Cheque cancelado	0.00	Cheque cancelado
Dic	PE-359	Trekidea, SA de CV	\$ 35,000.00	Copia simple de cheque nominativo
Dic	PE-360	Lillana del Carmen Jiménez	\$ 8,500.00	Copia simple de cheque nominativo
Dic	PE-361	Jesús Zamora Torres	\$ 3,950.00	Copia simple de cheque nominativo

PE = Póliza de Egresos
 PE = Póliza de Egresos

El 14/may/09, el Partido Político remitió únicamente copia simple de los cheques 359, 360 y 361 con lo que solventó parcialmente la observación respectiva, por lo que el 07/jul/09 mediante Oficio No. IEE/DPPM-0165/09 se ratificó a Convergencia la observación relativa a los documentos faltantes consistentes en cheque cancelado 358 y ficha de depósito de la venta de la camioneta, a lo que el 22/jul/09 el Partido no hizo señalamiento alguno, por lo subsistió la observación. Posteriormente, mediante Oficio No. 015/CDEP/ITES/09 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 09/dic/09, Convergencia no efectúa aclaración alguna, por lo que no solventa en su totalidad la observación.

Fundamento Legal

Artículos 27 y 40 inciso f) del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 40 inciso c), 61 y 115 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Convergencia.
Tipo de informe revisado: Anual.
Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia	Fundamento Legal
<p>Tres.- Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones que el Instituto Político estimó pertinente exponer en respuesta a las solicitudes de aclaración, se determinó un importe total de \$37,057.74 (Treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.), correspondiente a documentación comprobatoria de egresos bajo los rubros del Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y del Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación que aún presentaba errores u omisiones técnicas pendientes de solventar.</p> <p>En este sentido, se anexó al partido, documento en 2 (DOS) fojas, denominado "RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS", la cual señaló de manera analítica las observaciones a la documentación citada anteriormente.</p> <p>Mediante Oficio Núm. 015/CDEP/TES/09 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 09/dic/09, Convergencia efectúa aclaración a observación incluida en el anexo 2.</p> <p>Del análisis realizado en el mencionado anexo, se determina que Convergencia conserva observaciones por un importe de \$37,057.74 (Treinta y siete mil cincuenta y siete pesos 74/100 M.N.).</p>	<p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>
<p>Única.- El 07/jul/09, se notificó al Partido Político que a los formatos anexos al Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, remitidos en fecha 8/abr/09, se le determinaron observaciones consistentes en:</p> <p>a) El formato XII "CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO" se presentó en ceros, asimismo refiere el mismo formato que el Partido no tuvo ningún evento de este tipo. Sin embargo, la contabilidad indica ingresos por venta de vehículos que encuadran en este rubro.</p> <p>b) El formato XXII denominado "DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO", no consigna cantidad alguna en el punto 10 que refiere "VENTA DE BIENES MUEBLES" 0 (CERO). Sin embargo, la contabilidad indica ingresos por venta de vehículos que encuadran en este rubro.</p> <p>c) El inventario físico que presentó el Partido, en el renglón de "MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA", refleja un importe distinto al consignado en sus cifras contables, ya que la contabilidad indica \$20,014.11 y el inventario presentado dice \$11,066.11</p> <p>d) La Balanza de comprobación presentada por el Partido es la que resulta después de efectuar el cierre de ejercicio, sin embargo considerando que el Partido efectuó movimientos contables que afectan el mes de diciembre se hace necesario que el Partido presente la balanza de comprobación del mes de diciembre y anual en forma analítica.</p> <p>En relación con lo anteriormente expuesto, en fecha 22 de julio de 2009, el Partido expuso: "Respecto a la entrega de los formatos XII Y XXII de control de eventos por financiamiento y detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento le fueron entregados en ceros debido a que en ningún momento el Partido a realizado actos por esos conceptos a lo que le manifiesto el siguiente razonamiento:</p> <p>De acuerdo a los financiamientos que recibe un Partido Político se sabe que se reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas y aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.</p> <p>Sin embargo a partir de los artículos 60 y 61 de dicho reglamento nos establece el concepto de autofinanciamiento de que para tal efecto estarán apoyados en un control para cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos importe desglosado de los gastos ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento etc. Tal como lo señala de manera total dicho artículos.</p>	<p>Artículos 13 inciso d), 16, 40 inciso d) y 89 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>

Informes Anuales



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de
Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Convergencia.
Tipo de informe: Anual.
Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso
Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
	<p>Sin embargo cabe mencionar que la camioneta cheyenne y sonora fueron adquiridas con recursos de la cuenta de actividades ordinarias permanentes, por lo tanto lo lógico es que si ese bien se vendió por ya no ser de utilidad para el Partido los recursos obtenidos por dicha venta debían depositarse en la misma cuenta de la cual se tomaron dichos recursos para su compra, es decir la cuenta de actividades ordinarias permanentes, mas no considerarlo como un autofinanciamiento ya que de conformidad con lo que establece el artículo antes citado en ningún momento se recurrió a autorizaciones legales, ni folios de boletos o alguna otra cuestión relacionada con el autofinanciamiento, es por tal razón que en ningún(sic) momento se apertura ninguna cuenta ni se les manifestó(sic) en ningún(sic) rubro que el Partido realizara algun(sic) autofinanciamiento como tal, unica(sic) y exclusivamente se llevo a cabo una operación de compra venta de un vehículo comprado con recursos de tipo ordinario."</p> <p>Una vez valorados los argumentos expuestos por Convergencia, respecto a los incisos a) y b) de esta observación y con fundamento en los artículos 89 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice: "ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los Partidos Políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:...</p> <p>..III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos..." se consideró que para solventar los mencionados incisos a) y b), Convergencia debe presentar los formatos "XII" y "XXII" reflejando los importes respectivos a los activos vendidos en el ejercicio.</p> <p>Así mismo con relación a los incisos c) y d), considerando que el Partido no efectuó aclaración alguna, se consideró que subsistía en su totalidad la observación.</p> <p>Posteriormente, en fecha 09/dic/09 mediante Oficio No. 015/CDEP/ITES/09 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, Convergencia expuso: "Respecto a la entrega de los formatos XII y XXII de control de eventos por autofinanciamiento le fueron entregados en ceros debido a que en ningún momento el partido a(sic) realizado actos por esos conceptos a los que le manifiesto el siguiente razonamiento:</p> <p><i>De acuerdo a los financiamientos que recibe un partido político se sabe que reciben financiamientos públicos por parte del Instituto Electoral del estado y privados por parte de militantes y simpatizantes, mediante sus cuotas o aportaciones en dinero o especie de conformidad como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 del reglamento del Consejo del IEE DE PUEBLA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS".</i></p> <p>Adicionalmente, Convergencia presenta la documentación requerida en el inciso d) de esta observación, consistente en Balanza de comprobación del mes de diciembre y anual en forma analítica.</p> <p>Del análisis y valoración de los argumentos vertidos por el Partido, es de señalar lo siguiente:</p> <p>En lo que respecta a las observaciones indicadas en los incisos a) y b) del punto "único" de Informes anuales (formatos XII y XXII), se menciona que la contabilidad y documentación del partido muestran que Convergencia realizó en el año 2008 la venta de dos vehículos que formaban parte del patrimonio del ente político, por lo que al ser enajenados se incurre en la obtención de un ingreso que contempla la fracción III del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, correspondiendo el caso, a la modalidad de autofinanciamiento por la venta</p>	

Referencia	Error u omisión determinada	Fundamento Legal
	<p>de bienes.</p> <p>Asimismo, el diverso 60 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala los tipos de ingresos que puede obtener un ente político, contemplando en su fracción IV lo relativo a "otros ingresos" dentro de los cuales considera, entre otros, el "autofinanciamiento", respecto al cual el artículo 89 del mismo ordenamiento indica que el autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 fracción III del Código de la materia, el cual contempla entre otros, la venta de bienes como ingreso correspondiente a autofinanciamiento.</p> <p>De lo anterior se desprende que al referirse la observación a la obtención de ingresos procedentes de autofinanciamiento, los mismos debieron ser reportados a este Órgano Electoral a través de los formatos XII Y XXII anexos a su informe anual, por lo se considera que subsiste la observación relativa a estos incisos.</p> <p>No se omite mencionar que los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de fiscalización aplicable, que alude el Partido, indican efectuar un registro contable para adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, considerando tales como activos fijos, situación ajena al caso que nos ocupa.</p> <p>En cuanto a lo referido en el inciso c) de esta observación, el Partido no efectúa aclaración alguna y,</p> <p>En relación al inciso d) de la misma observación el Partido remitió la documentación requerida, por lo que se considera que solventa lo referente a este inciso.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se considera que de las observaciones indicadas en este punto, subsisten las marcadas con los incisos a), b) y c).</p>	
<p>Cuentas por Cobrar</p>	<p>Única.- En fecha 07/jul/09, se notificó a Convergencia que al cierre del ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, presentó en su contabilidad saldos positivos por un importe de \$510,306.76 (Quinientos diez mil trescientos seis pesos 76/100 M.N.), en "CUENTAS POR COBRAR", tales como "Préstamos al personal", "Gastos por comprobar" y "Anticipo a Proveedores", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, es decir, con antigüedad mayor de un año, por lo que la integración del mencionado importe con la respectiva antigüedad de saldos es como se detalla a continuación:</p>	

ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07		SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
		1. PRÉSTAMOS AL PERSONAL	2. GASTOS POR COMPROBAR	
José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$0.00	\$0.00	\$190,000.00
Sergio O. Osornio Avendaño	\$170,000.00	\$0.00	\$0.00	\$170,000.00
Sergio O. Osornio Avendaño	\$1,689.43	\$1,688.63	\$0.80	\$0.80
Nicolás Huitzil Huitzil	\$10,000.00	\$9,999.24	\$0.76	\$0.76
Mlayra Sánchez García	\$2,200.00	\$2,193.58	\$6.42	\$6.42
Miguel Escobar Castillo	\$10.60	\$3.60	\$7.00	\$7.00
Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
TOTAL CTAS POR COBRAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS				\$363,014.98

Artículo 123 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Convergencia.
 Tipo de Informe: Revisado: Anual.
 Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
 Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia

Error u omisión determinada

Fundamento Legal

EN MEDIOS DE COMUNICACION			
NOMBRE	SALDO FINAL 31/12/07	MOTIVACIONES QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	SALDO CONTINGENTE NO COMPROBADO AL 31/12/08
Alfonso Orta Cortés	\$10,300.00	\$0.00	\$10,300.00
José Juan Espinosa Torres	52,376.78	\$0.00	\$ 52,376.78
Joaquín Manchirelli	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Nicolás Huitzil H.	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Julian Rojas Zavala	6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
Angel Solana	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Jose Luis Blancarte	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Sergio Osvaldo Osornio A.	26,900.00	\$0.00	\$26,900.00
Salvador Macías	2,500.00	\$0.00	\$2,500.00
Epigmenio Rojas Castro	2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Hector Arriente Calderón	8,200.00	\$0.00	\$8,200.00
Cesar Gonzalez Marquina	2,415.00	\$400.00	\$ 2,015.00
Benjamin Rosete	8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
TOTAL CTAS POR COB EN MEDIOS DE COMUNICACION.			\$147,291.78
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR			\$510,306.76

En este sentido, los importes de las cuentas generadas durante el año 2007 al no ser comprobadas durante el ejercicio 2008, tienen una antigüedad mayor a un año, por lo que en las observaciones determinadas a su informe anual por el año 2008, se determinó a Convergencia la omisión del reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen al mismo, el cuál debió haber efectuado dentro del plazo para la presentación del informe anual 2008 (07/ene al 13/abr/09), tal y como lo prevé el artículo 123 del Reglamento para la fiscalización del informe anual 2008. El 22/jul/09, el Partido al respecto expone: "durante el ejercicio 2009 se realizaron diferentes devoluciones de recursos de las cuales ya les fue entregado en su momento el original de las pólizas de ingresos y las fichas de depósito respectivas..." por lo que del análisis a la documentación referida, se constata que durante los meses de enero y febrero de 2009, Convergencia realizó la devolución en efectivo de algunas de las cuentas por cobrar, efectuando diversos depósitos bancarios a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes que en su totalidad ascienden a un importe de \$315,360.00 (Trescientos quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.). A efecto de disminuir los saldos observados en las cuentas que se vieron impactadas, se describen los movimientos contables que determinan su nuevo saldo como se detalla a continuación:

RUBRO	PÓLIZA EN 2009	NOMBRE	SALDO OBSERVADO AL 31/12/08	TOTAL DEPÓSITOS REALIZADOS	SALDO POR COMPROBAR AL 31/12/08
A.O.	PI-5 Feb	José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$142,360.00	\$47,640.00
	PI-6 Ene	Devolución recursos \$72,360.00			
		Devolución recursos \$70,000.00			
A.O.	PI-4 FEB	Sergio O. Osornio Avedaño	\$170,000.00	\$170,000.00	\$0.00
		Devolución recursos \$170,000.00			
A.O.		José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	\$142,360.00	\$47,640.00
		Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$3,000.00	\$0.00
		Devolución recursos \$3,000.00			
Importe total comprobado				\$315,360.00	

A.O. = Actividades Ordinarias
 P.I. = Póliza de Ingresos



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
Partido político: Convergencia.
Tipo de informe revisado: Anual.
Periodo: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 1

Referencia

Error y omisión determinada

Fundamento Legal

Con los movimientos descritos en el cuadro que antecede, el Partido solventaría en el rubro de "CUENTAS POR COBRAR" la cantidad de \$ 315,360.00 (Trescientos quince mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), quedando por recuperar a través de reintegro monetario la cantidad de \$194,946.76 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.)

Paralelamente se realizó el análisis de las aclaraciones que Convergencia remitió en fecha 04/ago/09, respecto a la contestación de las observaciones determinadas en su informe del primer trimestre del año 2009 y detectó un movimiento que modifica el importe por recuperar de las Cuentas por Cobrar, ya que una de las devoluciones de efectivo que se aplicó para disminuir los "Préstamos al Personal" "Sergio Avendaño Osorio", (Póliza de Ingresos 1) por la cantidad de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), el Instituto Político menciona que hubo un error en el registro, debiendo ser aplicado tal importe a favor de "Ricardo Andrade".

La argumentación de Convergencia fue la siguiente: "se realiza un ajuste debido a que con fecha 13 de febrero de 2009 mediante la **póliza de Ingresos número 1** se hizo un depósito por la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.)... " ... cuyos movimientos fueron los siguientes:
 Bancos 60,000.00
 Inverlat

Préstamo al personal 60,000.00
 Sergio Osorio Avendaño

Y el concepto dice pago pendiente de complemento camioneta cheyenne
 Cabe señalar que el asiento contable correcto es el siguiente:
 Bancos 60,000.00
 Inverlat

Cuyo concepto dice: " pago pendiente de complemento camioneta cheyenne 60,000.00
 Deudores Diversos / Ricardo Andrade

De la revisión a la documentación y los argumentos vertidos por el Partido, se considera que la comprobación mediante depósito bancario de Sergio Osorio Avendaño por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) no es procedente, dándose a conocer la nueva integración de saldos no comprobados en "Cuentas por Cobrar" al 31 de diciembre de 2008, que tomando en cuenta el movimiento posterior antes mencionado, se integran de la siguiente forma:

NOMBRE	ANÁLISIS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE LAS CUENTAS POR COBRAR	
	EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07
José Juan Espinosa Torres	\$190,000.00	
Sergio O. Osorio Avendaño	\$170,000.00	\$142,360.00
		\$110,000.00
Sergio O. Osorio Avendaño	\$1,689.43	
Nicolás Huitzil Hurtzil	\$10,000.00	\$1,688.63
Mayera Sánchez García	\$2,200.00	\$9,999.24
Miguel Escobar Castillo	\$10.60	\$2,193.58
Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$3.60
Ivonne Torres Chedraui	\$3,000.00	\$3,000.00
	\$3,000.00	\$0.00
TOTAL CTAS POR COBRAR EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$107,654.98

Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Convergencia.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
 Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

Referencia: **Error y omisión determinada** Fundamento Legal

NOMBRE	EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN		SALDO CONSIDERADO NO COMPROBADO AL 31/12/08
	SALDO FINAL 31/12/07	MOVIMIENTOS QUE AFECTARON AL SALDO FINAL 31/12/07	
Alfonso Orita Cortés	\$10,300.00	\$0.00	\$10,300.00
José Juan Espinosa Torres	52,376.78	\$0.00	52,376.78
Joaquín Manchirelli	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Nicolás Fúrtzi H.	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Juan Rojas Zavala	6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
Ángel Solana	5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
José Luis Blancarte	10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Salvador Macías	26,900.00	\$0.00	\$26,900.00
Sergio Oswaldo Ocaimio A.	2,500.00	\$0.00	\$2,500.00
Epifanio Rojas Castro	2,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Hector Arriente Calderón	8,200.00	\$0.00	\$8,200.00
Cesar González Marquina	2,415.00	\$400.00	\$2,015.00
Benjamín Rosete	8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
TOTAL CTAS POR COBRAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN.			\$147,291.78
TOTAL CTAS X COBRAR POR REINTEGRAR			\$254,946.76

En resumen, al cierre del ejercicio del año 2008, Convergencia presenta en el rubro de "Cuentas por Cobrar", un importe total de \$254,946.76 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.), mismo que incluye los movimientos efectuados en el año 2009 que se vinculan con los saldos contables positivos al 31 de diciembre de 2008, el cuál no ha sido reintegrado monetariamente mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, siendo necesario que el Partido Político efectúe dicho depósito.

Mediante Oficio No. 015/CDEP/ITES/09, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 09/dic/09, Convergencia no efectuó adaración alguna por lo que subsiste esta observación.

Handwritten signatures and stamps at the top of the page.

Handwritten signature and date: 9 de 9



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Convergencia.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
 Rubros revisados: El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

No. de Observación	Fecha	Identificación de la Observación	Descripción de la Observación	Importe	Observaciones
1	Abril	S/N	PD-12 Sin comprobante	A.O. \$ 138.00	Caminos y puentes
				\$ 138.00	Total caminos y puentes
2	Septiembre	S/N	PE-356 Sin comprobante	A.O. \$ 1.00	Diversos
				\$ 1.00	Total diversos
3	Marzo	276817	PD - 14 Maria Elena Gonzalez Martínez	A.O. \$ 400.00	Gasolina lubricantes y aditivos
				\$ 400.00	Total Gasolina, lubricantes y aditivos
4	Febrero	3435A	PD - 11 Los soles de Zacualpan S.A. de C.V.	A.O. \$ 10,488.66	Gastos de representación
5	Abril	14875	PD-12 Corporación Garrov, S.A. de C.V.	A.O. \$ 683.00	Gastos de representación
6	Mayo	31944	PD-13 Mingo 's pizza, S.A. de C.V.	A.O. \$ 299.00	Gastos de representación
				\$ 11,470.66	Total Gastos de representación
7	Marzo	APUB 00046210	PD - 14 Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	A.O. \$ 3,728.00	Nextel
8	Junio	APUB-67053	PD-25 Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	A.O. \$ 4,106.00	Nextel

Artículos 40 inciso c) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 40 inciso c) y 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 134 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 112 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículos 112 y 139 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 135 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Artículo 135 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Instituto Electoral del Estado

Órgano de revisión: Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.
 Partido político: Convergencia.
 Tipo de informe revisado: Anual.
 Período: Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008.
 Rubros revisados: El sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

ANEXO 2

ERRORES Y OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR CONVERGENCIA

No.	Mes	Clase de Gasto	Descripción	Cuote	Importe	Observaciones	Referencia Legal
9	Agosto	TICKET APUB0009391 9	Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 4,353.32	Nextel	El 03/feb/09 se notificó al Partido que no anexó al ticket de pago respectivo, los recibos o facturas correspondientes. Mediante oficio 001/CDEP/TES/09 de fecha 18/feb/09 el partido expuso: "Le proporciono el original de la factura donde se ve reflejado el pago del servicio de telefonía nextel" anexo para tal efecto, factura original expedida por Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. No. SNAQ32911324 de fecha 01/nov/08. Efectuando el correspondiente análisis al documento presentado, se advierte que dicha factura corresponde a un periodo distinto al observado, es decir, el documento requerido debe corresponder al periodo del 28 de agosto al 27 de septiembre de 2008 y el documento que Convergencia presentó en su aclaración corresponde al periodo del 28 de septiembre al 29 de octubre del mismo año. Por lo anterior, en fechas 22/jul/09 y 24/nov/09 se notificó al partido que subsistió la observación. Mediante oficio No. 015/CDEP/TES/09 de fecha 9/dic/09, el Instituto Político refiere: "...le proporciono de la observación número 3 de agosto de 2009 la factura que se solicitó a Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V."
					\$ 12,187.32	Total Telefonía Nextel	
10	Febrero	3680	Gastronomía Bocastur, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 10,800.00	Obsequios	El 16/jul/08 se notificó al Partido que el comprobante no reunía todos los requisitos fiscales: la factura no contiene anotado el importe con letra. Mediante oficio número 0141/CDEP/TES/08, el partido expone: "le solicito me devuelva la factura 3680 a nombre de Gastronomía Bocastur S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 10,800.00 (diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para solicitarle a la empresa pueda ponerle el requisito fiscal del importe total de la factura", a lo que en fecha 21 de agosto de 2008 mediante Oficio IEE/DPM-0610/08 se procedió a devolver la mencionada factura, sin que el partido haya remitido la factura corregida, por lo que en fechas 07/jul/09 y 24/nov/09 se notificó al Instituto Político que subsistió la observación. Toda vez que el partido no efectuó aclaración alguna, se considera que subsiste la observación.
					\$ 10,800.00	Total Obsequios	
11	Abril	158-E-33083	Office Depot de México, S.A. de C.V.	A.O.	\$ 1,622.61	Papelera y publicidad del partido	En fechas 14/oct/08, 07/jul/09 y 24/nov/09, se notificó al Partido que la factura presentada para acreditar esta erogación se encuentra multada, no pudiendo observarse las cantidades que Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados o registrados presentara documentación o aclaración alguna, por lo que se considera que subsiste la observación.
					\$ 1,622.61	Total Papelería y publicidad del partido	
12	Agosto	1538	Luis Cruz Mendarte	A.O.	\$ 438.15	Reparación y mantenimiento de eq. de transporte	En fechas 03/feb/09, 07/jul/09 y 24/nov/09, se notificó al Partido que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: No contiene impresa la vigencia, sin que el Partido presentara documentación o aclaración alguna, por lo que se considera que subsiste la observación.
					\$ 438.15	Total Reparación y mito. Equipo de transporte	
TOTAL					\$ 37,187.74	Total general	

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the right and a stamp on the left.